

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle**

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, informando que el extremo demandante allegó respuesta al requerimiento realizado por el despacho, en lo concerniente al trámite de notificación de la pasiva; existiendo igualmente radicación de memorial poder, por parte del demandado. Queda para proveer.

Palmira Valle, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE 2021
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1299
RADICACION No. 2021 - 00204 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, denota este despacho judicial que el apoderado del extremo demandado allegó escrito mediante el cual se refiere al requerimiento realizado por el despacho a través de auto de sustanciación No. 1140 de fecha veinte (20) de septiembre de 2021, informando en esta oportunidad que el traslado de la demanda y todos sus anexos fueron remitidos al demandado a través del link o enlace <https://drive.google.com/drive/folders/1qq2Mz0v91qXYAfcBPf1Y5TWdkHElgtHd?usp=sharing>. Empero, al momento de verificar el despacho que documentos fueron remitidos, no se obtiene el direccionamiento a la carpeta señalada por el litigante, motivo por el cual no es factible para el despacho, en respeto de las garantías del derecho de defensa y contradicción, tener por notificado a la pasiva de conformidad con los lineamientos del Decreto 806 de 2020, a partir de la fecha indicada por el demandante, pues no existe acreditación de remisión efectiva de la demanda y los demás documentos que deban entregarse al demandado en calidad de traslado.

No obstante a lo anterior, se tiene que el día seis (6) de octubre de la presente anualidad, el demandado, señor DIEGO ALBERTO GARCIA LOPEZ, allegó memorial designando apoderado judicial, motivo por el cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificado al extremo pasivo de la presente demanda por conducta concluyente, a partir del día en que se notifique la presente providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el extremo demandante, en relación con tener por notificada la parte pasiva a partir del día dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificado al señor **DIEGO ALBERTO GARCIA LOPEZ**, bajo los lineamientos del inciso segundo (2º) del artículo 301 del Código General del Proceso, esto es, por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, del auto interlocutorio No. 520 del dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021), al igual que las demás providencias proferidas en el proceso, conforme lo referido en el presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **NESTOR MARTINEZ CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.930.088 de Palestina y T.P. No. 65.357 del C.S de la Judicatura, en calidad en abogado principal y al doctor **EDGAR JULIAN TORRES HURTADO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.467.598 de Cali y T.P. No. 183.752 del C.S de la J. en calidad de apoderado suplente, en relación con la parte demandada y en los términos referidos en el memorial poder.

CUARTO: Por secretaría, **REMÍTASE** copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica nemarcas7@yahoo.com, al ser esta la referida en el memorial poder aportado por el apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de noviembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **4d20e5c69d4fa3acf47f403f93f5412ece22eedb199b5153ac94d3074fd437ce**

Documento generado en 02/11/2021 11:54:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>